

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |                   |     |
|--------------------|-------------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16. |
| Tres id. . . . .   | 33 . . . . .      | 45. |
| Seis id. . . . .   | 66 . . . . .      | 90. |
| Un año. . . . .    | 132 . . . . .     | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 454

### Administracion de provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha á los sugetos, precios y cantidades que se señalan.

Día 5.—A don Victor Lopez, veinte quintales de harina, á cincuenta y seis pesetas diez y seis céntimos.

Día 5.—Al mismo, cuarenta quintales de harina, á cincuenta y cuatro pesetas.

Día 5.—Al mismo, veinte quintales de harina, á cuarenta y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos.

Día 15.—A Rafael Moreno, sesenta quintales de leña, á una peseta cincuenta y seis céntimos.

Día 10.—A don Rafael Gomez, trescientas fanegas de cebada, á cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Día 23.—Al mismo, trescientas fanegas de cebada, á cinco pesetas.

Córdoba treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Cayetano Barriga.

Núm. 454.

### Administracion de utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha á los sugetos, precios y cantidades que se señalan.

Día 3.—A D. Patricio Hidalgo,

diez mil kilogramos de paja de relleno, á sesenta y cinco céntimos de peseta.

Día 29.—Al mismo, cinco mil kilogramos de paja de relleno, á sesenta y cinco céntimos de peseta.

Córdoba treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Cayetano Barriga.

Núm. 448.

### Comisaria de guerra de Córdoba.

El Comisario de guerra inspector de utensilios de esta capital y su provincia.

Hace saber: que por disposicion del señor Intendente de ejército y de este distrito, y en virtud de no haberse obtenido resultado en las dos subastas interesadas para contratar la adquisicion de 38.000 kilogramos de carbon de encina ó chaparro con destino al consumo en la Factoría de utensilios de esta capital, se admitirán proposiciones hasta el día doce del presente mes, en la Comisaría de guerra de la misma, sita en la calle de Alcolea, número 104

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio, en el concepto, de que la proposicion que se admita, quedará sujeta á la aprobacion superior.

Córdoba primero de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Cayetano Barriga.

Núm. 455.

### Intendencia de ejército de Andalucía.

Habiéndose suspendido la celebracion de la subasta para contratacion de paja de pienso en las Factorías de provisiones de este distrito, se anuncia al público que dicho acto tendrá efecto el día nueve del próximo Setiembre, hora de las doce de la mañana, bajo las mismas bases y condiciones establecidas anteriormente, y con sujecion á los precios límites que con anticipacion se hallarán de manifiesto en las oficinas respectivas.

Sevilla veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—El Secretario, José F. de Floranes.—P. A., El Sub-Intendente, Augusto Sequí.—Es copia.—Cayetano Barriga.

Núm. 458.

### Comandancia de la Guardia civil de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe procederse á construir tres tablados con sus banquillos de hierro que se necesitan para la fuerza de este cuerpo.

1.º Los banquillos y tablados han de ser en un todo iguales en su forma al modelo que se pone de manifiesto, y con las dimensiones siguientes: alto de la cabecera, 83 centímetros; iden del tablado, 37 centímetros; ancho de la base, á todo hierro, 28 centímetros; cruz de la base, 19 centímetros; distancia exterior de la mesilla á la cabecera

á todo hierro, 16 centímetros; peso del banquillo de cabecera, 28 libras; idem el de pié 12 libras; debiendo ser forjados de hierro dulce de primera clase. Estos banquillos tendrán tres pigotes, separados convenientemente, á fin de introducir en ellos las tablas, y las cuales serán de 34 milímetros de alto. Las tablas han de tener un metro 94 centímetros de largo, por 23 centímetros de ancho y 28 milímetros de grueso, debiendo ponerseles dos agujeros que encajarán en los pigotes de los banquillos, y por una de las caras un fleje de cuatro milímetros de grueso que juegue con dichos agujeros, debiendo colocarse este en un extremo á 33 centímetros y en el otro á 10 y medio, siendo la madera de ellas de pino limpio y sin nudos saltadizos.

2.º Será cuenta del contratista entregar los tablados en la Casa-Cuartel de esta Capital, y serán desechados los de mala calidad, falta de dimensiones ó peso.

3.º Los banquillos y tablas deberán tener dos manos de pintura al oleo, del color adoptado en el Cuerpo.

4.º La subasta tendrá lugar el día 15 de Setiembre venidero en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, con arreglo á estas condiciones, donde podrán presentarse aquellos á quienes convenga por sus oficios hacer proposiciones para comprometerse á su construccion.

Córdoba 23 de Agosto de 1870.—El Comandante, Sandalio Parreño y Leon.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 440.

### Alcaldía primera popular de Montoro

Don Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde primero y Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Montoro.

La Junta Municipal administrativa de este distrito tiene acordado un reparto general vecinal de 34,867 escudos 998 milésimas para cubrir el déficit en el presupuesto que tiene discutido y votado para el año económico de 1870-71, y en virtud de lo que dispone el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril último, todos los vecinos deben suministrar los datos y antecedentes necesarios de las utilidades que obtengan anualmente, ya procedan de fincas propias, ya de rentas, cultivo, comercio, industrias, profesion, empleo u ocupacion, incluso los terrenientes, forateros.

Prevengo, pues, á todos que en el preciso término de 8 dias se presenten en las Casas Consistoriales para recibir el ejemplar de la declaracion que respectivamente han de llevar, ó para que se estienda por la comision encargada de hacerlo con sujecion á lo que cada cual manifieste bajo su responsabilidad, teniendo entendido que en su defecto la Junta les fijará las utilidades que deban imputárseles, sin que les quede derecho á reclamar de agravios.

Montoro 29 de Agosto de 1870.  
—Bartolomé Romero.—Por orden de dicho señor, Ildefonso Medina, Secretario.

Núm. 432.

### Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

D. Anastasio de la Peña y Gordo, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil seiscientas cuarenta pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, lo anuncio al público para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan los aspirantes á esta plaza presentar sus solicitudes, acompañando los docu-

mentos que previene la ley vigente.

Fuente Obejuna 29 de Agosto de 1870.—El Alcalde Anastasio de la Peña.—José Palomer, Secretario interino.

Núm. 434.

### Alcaldía Constitucional de Aguilar.

D. Antonio Carrillo y Castillo, Alcalde segundo, presidente accidental del Ayuntamiento de dicha villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 al 71, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría municipal para que los interesados puedan examinar su cuota y exponer sus agravios si resultasen.

Aguilar 27 de Agosto de 1870.  
—Antonio Carrillo, —Francisco Domamayor, Secretario.

Núm. 437.

### Alcaldía Constitucional de Castro del Rio.

D. Antonio Lopez Toribio, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando formado por la junta pericial el amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento del cupo de la contribucion territorial del año económico presente, el Ayuntamiento ha acordado exponerlo al público en su Secretaría por término de quince dias, que se contarán desde la fecha de este anuncio, el cual se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia para que aquel documento sea examinado por los contribuyentes ó sus legítimos representantes y puedan deducir los agravios que les interesen, en concepto de que no serán atendidas las que se presenten trascurrido que sea dicho plazo.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 30 de Agosto de 1870.  
—Antonio Lopez Toribio.—Juan M. Serrano.

Núm. 426.

### Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

D. José Diaz Valseca, Alcalde tercero constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la Contribucion Territorial que ha servido de base para el presente año de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los interesados puedan inspeccionarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que pasado dicho término no hay lugar á reclamacion de ningun género.

Fuente Obejuna 26 de Agosto de 1870.—José Diaz.—José Palomer.

Núm. 428.

### Alcaldía constitucional de Adamúz.

D. Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento para cubrir el presupuesto provincial y municipal de esta villa para el corriente año económico, se halla espuesto al público por término de ocho dias á contar desde la fecha del presente, para que puedan los contribuyentes examinar sus partidas y reclamar de agravios si se hallan perjudicados en sus respectivas cuotas en el tanto por ciento.

Adamúz 25 de Agosto de 1870.  
—Pedro Galan Vega.

Núm. 431.

### Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

D. José Goberna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber á los contribuyentes de este distrito municipal, vecinos y forasteros, que debiendo procederse por la junta al repartimiento general para cubrir los gastos del presupuesto que ha de regir en el año actual de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio, con los estados que cita el artículo 32 del reglamento de 20 de abril último, para que los recojan los interesados, llenen y entreguen en la misma en el término de ocho dias contados desde la fecha: trascurrido dicho plazo se procederá por la Junta á la formacion del repartimiento, atendándose para ello á los datos estadísticos que posee, quedando en este caso sin derecho á reclamar de agravios los interesados que no hayan presentado sus declaraciones.

Guadalcázar 28 de Agosto de

1870.—José Goberna.—Ignacio Ibarra, Secretario.

Núm. 430.

### Alcaldía popular de Valsequillo.

D. Nicolás Barbero y Capilla, Alcalde popular de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que á virtud de renuncia del Profesor de Medicina y Cirujía que ha venido desempeñando y por acuerdo del Ayuntamiento, se publica dicha vacante, dotada con tres mil seiscientos reales anuales, pagados del presupuesto por trimestres vencidos, con cargo de asistir á los enfermos pobres, á la exencion de quintas y heridos violentamente y practicar autopsias; en este último caso les serán satisfechos sus honorarios por los agresores si en ellos hubiese responsabilidad, con intervencion de la Junta superior de Sanidad; y advirtiéndose que la igualacion particular de este vecindario, en union con el producto de la Titular que se cita, constituye el partido médico de esta villa.

Y para que llegue á noticia de los interesados á quienes convenga hacer solicitud, para que lo verifiquen en el término de un mes á contar desde la fecha de la insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia se publica el presente en Valsequillo á 30 de Agosto de 1870.  
—El Alcalde, Nicolás Barbero.

## JUZGADOS.

Núm. 449.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud del presente se anuncia la venta de las fincas siguientes:

Una casa número quince, plazuela de la Ajerquía de esta ciudad, bajo el tipo de cincuenta y siete mil doscientos catorce reales.

La casa número setenta y uno Carrera del Puente, bajo el tipo de tres mil setecientos noventa y seis reales.

Y otra casa número ocho calle Pedregosa, bajo el tipo de diez mil reales.

El remate tendrá lugar el dia treinta de Setiembre próximo, á las

doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Córdoba treinta de Agosto de mil ochocientos setenta. — Antonio Garijo Lara. — El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 453.

**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, se sacan á pública subasta para su venta dos casas pertenecientes á la testamentaria y herederos de don Bonifacio Gallego, á saber:

Una casa número siete de nueva planta y otra número nueve que se ha incorporado á la primera, sitas las dos en la calle de Maese Luis de esta capital, y ocupan una superficie de cuatrocientas treinta y tres varas cuadradas, con media paja de agua potable de la nombrada de Santo Domingo, habiendo sido apreciada en ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro reales.

Y otra casa número primero en la calle de Muela, lindante con la anterior, compuesta de ciento trece varas superficiales, justipreciada en ocho mil doscientos diez reales.

El remate tendrá efecto el Jueves veintidos de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, bajo el tipo de su tasación; no admitiéndose postura que no la cubra.

Córdoba veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta. — Pedro Aguilar y Perez. — V.º B.º — Antonio Garijo Lara.

Núm. 456.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano, se siguen autos ejecutivos instruidos á instancia del Procurador de este número don Juan Angel Ferrer, como apoderado de don Rafael Gutierrez Ravé de los Rios y don José Maria del Rayo, contra don Francisco Martos, vecino de la villa de Luque, por cobranza de la tercera parte de los réditos del capital de un censo de diez y siete mil seiscientos cuarenta reales, impuesto sobre ciento veinte y ocho fanegas de tierra de la hacienda de la Encinilla, y sitio del Cerro de Juan Martin, en citada villa; linda por Levante con tierras de la misma hacienda de la Encinilla, por Norte con la dehesa de

Cardera, y por Poniente con tierras de don Francisco de Martos; cuya tercera parte de tierra se saca á la subasta por precio de siete mil quinientos reales, que es el de su retasa, y término de veinte dias, señalándose para su remate el dia diez y siete de Setiembre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, y hora de las once de su mañana, debiéndose verificar simultáneamente otra igual diligencia en el Juzgado de primera instancia de Baena; advirtiéndose que la escritura de venta se ha de celebrar ante el Notario que suscribe.

Dado en esta ciudad de Córdoba á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta. — Antonio Garijo Lara. — El actuario, Manuel Portera y Cámara.

Núm. 418.

**Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.**

Don Eduardo Arrieta, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Habiendo transcurrido los treinta dias que se señalaron en el expediente que se sigue en este Juzgado por el abintestado de Cristóbal Santiago Alferez, que falleció en la villa de Espejo en cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, para que se presentaran á usar de su derecho á los bienes del mismo, sin que ninguno se haya mostrado parte de nuevo en dichos autos, se convocan por segundos edictos por término de veinte dias para que dentro de él puedan usar de su derecho en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Rio á once de Agosto de mil ochocientos setenta. — Eduardo Arrieta. — El actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 452.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de Granada.**

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Garcia Lopez, vecino de Córdoba, de estado soltero, de treinta y dos años, para que en el término de treinta dias se presente en el presidio de esta

capital, á responder los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta. — Francisco de Paula Cifuentes. — Por su mandado, Juan de Torres Sanchez de Molina.

Núm. 447.

**Juzgado de primera instancia de Andújar.**

Don Gregorio Casanova y Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente: Las autoridades, tanto civiles como militares de la provincia, se servirán disponer que por los dependientes de su digno mando se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y captura y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima adquisicion, y de ser halladas las pongan á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Dado en Andújar á quince de Agosto de mil ochocientos setenta. — Gregorio Casanova. — Por mandado de S. S., Manuel Martinez y Navajas.

*Señas de las caballerías.*

Una mula negra, con cuatro dedos sobre la marca, con una herida cerrada en la tabla del pescuezo del lado derecho, y una matadura en la cruz, de seis años, sin hierro.

Otra mula entrepelada, con dos dedos sobre la marca, de 4 años, con un hierro en la cadera derecha.

Núm. 457.

**Juzgado de primera instancia de la Audiencia de Madrid.**

**EDICTO.**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Señor Don Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en autos que á instancia del procurador Don Francisco Roderoy Agudo se siguen en dicho Juzgado y Escribanía de Don Lorenzo Maria de Sevilla que despacha interinamente el infrascripto, en representacion de Don Rafael Garzany Alvarez y su esposa Doña Rosa Enciso é Izquierdo sobre adjudicacion

de los bienes que constituyen la dotacion de la memoria de misas patronato de legos, fundado en la ciudad de Córdoba en primero de Abril de mil seiscientos diez y nueve por Doña Andrea Pineda, se cita y emplaza por término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en dicho término con la debida representacion á deducirlo, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, si no lo verifican.

Madrid primero de Agosto de mil ochocientos setenta. — El Escribano, Manubre.

Núm. 467.

**Juzgado de primera instancia de Lucena.**

D. Luis Veira, y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, etc.

Por el presente se anuncia al público el arrendamiento en subasta de quinientas cuatro aranzadas de olivar nuevo de distintas edades con su casa de labor, y ochenta y dos fanegas de tierra de pan sembrar y erial, sito todo en el partido de los Piedros, de este término, pertenecientes á las menores Doña Juana y Doña Maria de los Dolores Búrgos y Liaz, por término de cuatro años, en la renta de treinta mil reales y bajo las condiciones que aparecen del pliego que se halla de manifiesto en el oficio del actuario.

La persona á quien interese su adquisicion en el indicado concepto podrá presentarse en la audiencia de este Juzgado el Viernes diez y seis del inmediato mes de Setiembre, pues que su remate ha de verificarse á las doce de la mañana del mismo.

Dado en la ciudad de Lucena á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta. — Luis Veira. — Por mandado de su S. S., Pedro de Blancas Molero.

Núm. 464.

**Juzgado de primera instancia de Aguilar.**

Don Juan Aguilar Tablada y Claveria, Juez de paz primer suplente é interino de primera instancia de esta villa y su partido por incompatibilidad del que desempeña ese último cargo, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el actuario, á instancia de don Emilio Gutierrez Cámara, y

en su nombre el Procurador don Ramon Galisteo y Búrgos, se ha solicitado la posesion entre otra finca, de una casa, sita en la calle Candelaria de este pueblo, marcada con el número cuatro, que es lindera con la ermita de la Candelaria, á cuya peticion se dictó el auto siguiente:

Auto.--Por intentado el interdicto de adquirir y resultando que el vecino que fué de esta villa don Alonso Valenzuela, otorgó su testamento ante la fé de don José Lucena Raya, Escribano, en diez y seis de Setiembre de mil ochocientos diez y nueve, en el que instituyó por su heredero á don José Gutierrez, el cual renunció y vino á adquirir los derechos don Juan, su hermano, padre difunto de don Emilio, no obstante de toda la herencia, sino de algunos legados como lo fué unas casas en la calle Candelaria, de esta poblacion, mandada en usufructo á Josefa Gimenez y la propiedad á la Ermita de aquel nombre con quien linda; y considerando que dicho testamento es título suficiente para adquirir el derecho á la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia y legado á manos muertas de D. Alonso Valenzuela, y que segun se expresa por el interesado nadie posee á título de dueño ni de usufructuario. Se otorga sin perjuicio de tercero á D. Emilio Gutierrez la posesion que pide de la casa calle Candelaria, y procédase á dársela por uno de los Alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto asistido del presente Escribano: háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, administradores ó depositarios de dichas casas, y que designe el demandante, para que lo reconozcan como poseedor de ellas, y hecho todo dése cuenta.

Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de este partido en Aguilar y Julio veintidos de mil ochocientos setenta.--Rafael Maria Lara.--Francisco Maria Urbano y Reyes, Secretario.

Es conforme con su original obrante en el expediente que lo motiva, á que me remito, y de que el actuario da fé: y apareciendo del mismo que en primero de los corrientes se dió posesion de la casa dicha al Sr. Gutierrez Camara, por auto de hoy he mandado se publique por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados é insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, para que en el término de sesenta dias desde la publicacion en este periódico oficial se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesion, y trascurridos sin verificarlo no se

admitirá reclamacion alguna contra ella conforme á lo dispuesto en el artículo setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil; y con indicado objeto se da el presente en la villa de Aguilar y Agosto cinco de mil ochocientos setenta.--Tablada.--El actuario, Francisco Maria Urbano y Reyes, Secretario.

Núm. 446.

Don José Zurbano, Comisionado de Hacienda pública para el cobro de contribuciones en la Delegacion del Banco de España en esta capital.

Por virtud del presente hago saber: que no habiendo tenido efecto en la subasta anunciada para el dia treinta y uno de Agosto último, se mandó retasar la casa número nueve calle de Alvar Rodriguez, señalándose para su remate en retasa el dia diez del corriente, de diez á doce de la mañana, en la Audiencia del señor Juez de paz del distrito de la derecha calle de Santa Victoria; cuya casa ha sido retasada en al cantidad de cuatro mil setecientos treinta y ocho reales, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la retasa. Y para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, pongo el presente que firmo en Córdoba á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta.--José Zurbano.

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 11'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'54 á 0'65 la libra, y á 1'26 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'76 á 0'89 el kilogramo.

Garbanzos, de 11 á 18 pesetas la arroba, de 0'44 á 0'73 la libra, y de 0'95 á 1'59 el kilogramo.

Juías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 de á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0,20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; á 0'22 la libra, y á 0'48 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'75 á 1'87 pesetas a arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'50 á 13'75 pesetas la fanega, y de 22'63 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'12 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'27 á 19'96 el hectólitro.

Nota.--Reses degolladas ayer:

|                    |     |
|--------------------|-----|
| Vacas.             | 154 |
| Carneros.          | 663 |
| Corderos lechales. | 40  |
| Terneras.          | 62  |
| Cabritos.          | 14  |

Total. 933

Su peso en libras....74.642.--  
Idem en kilogramos....31.342,261.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Setiembre de 1870.  
--El Alcalde primero interino, Manuel Maria José de Galdo.

## ANUNCIOS.

### Tratado del cultivo

de la vid en España, y modo de mejorarlo, por D. José H. Balgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas, con 17 gravados, y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la libreria de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

### Tratado de vinificacion por D. B. Cortés.

Se vende en la misma libreria á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo á dicha libreria su importe con arreglo á los precios marca-

do, en libranza ó sellos de correos.

**Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.**

### Tablas de reduccion

de reales céntimos y escudos milésimas á pesetas y céntimos

Conforme con lo dispuesto en la orden de S. A. el Regente, de 22 de Julio último.

Forma un tomo de mas de sesenta páginas y se vende á 2 reales en la Libreria del «Diario de Córdoba.»

**A los estudiantes de segunda enseñanza.**

*Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.*

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latín y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 3.
- Aritmética y Algebra, 3.
- Geometria y Trigonometria, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CÓRDOBA.

Imp. del DIARIO DE CÓRDOBA.